



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN OCMA N° 220-2007- LIMA

Lima, diez de diciembre de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación OCMA número doscientos veinte guión dos mil siete guión Lima seguida contra Irma Patricia Castellanos Castro y Roberto Alegría Llacsá, por sus actuaciones como Jefes de las Mesas de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos libres y reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente; por los fundamentos pertinentes de la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas mil ochocientos catorce a mil ochocientos veintiuno; y, **CONSIDERANDO: Primero:** En mérito de los informes emitidos por el Supervisor de la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrantes a fojas uno y siguientes, se tomó conocimiento de la presunta comisión de irregularidades en la asignación de expedientes a las judicaturas correspondientes, por parte del personal adscrito a las Mesas de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres y en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente, la Jefatura del Órgano de Control dispuso el inicio de una investigación de carácter preliminar en base a lo normado por el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cinco de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el numeral ciento dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Segundo:** Se atribuye a la servidora Irma Patricia Castellanos Castro, haber vulnerado el sistema aleatorio para el direccionamiento del Expediente número dos mil cinco guión dieciséis ciento noventa y dos guión cero guión cero dieciocho cero uno guión JR guión PE guión noventa y uno; así como a Roberto Alegría Llacsá, se le atribuye vulnerar el sistema aleatorio para el direccionamiento indebido de los Expedientes números: dos mil cinco guión cero trece noventa y tres, dos mil cinco guión trece doscientos veinticuatro, dos mil cinco guión cero diecisiete setenta y tres, dos mil cinco guión diecinueve doscientos siete, dos mil cinco guión veinticuatro ciento sesenta y cinco, dos mil cinco guión veinticuatro seiscientos sesentiséis y dos mil cinco guión cero veinticuatro veintidós, todos ellos con la asignación numeral guión cero guión cero dieciocho cero uno guión JR guión PE guión noventa y uno; **Tercero:** Los hechos en que se sustentan estas imputaciones se derivan, como ya se ha señalado, de los informes emitidos por la Unidad de Sistemas en los que se da cuenta del hallazgo de numerosos casos en los que se había direccionado expedientes a determinadas judicaturas; es decir, se eludió el sistema automatizado de asignación aleatoria de procesos entre juzgados de igual competencia, valiéndose para ello de diversas modalidades; las mismas que



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN OCMA N° 220-2007- LIMA

quedaron registradas en los archivos LOG de dichos expedientes bajo las modalidades de sustitución de partes y modificación manual de instancia (relativa a la judicatura de destino), las cuales habrían sido realizadas, en el caso de los procesos antes mencionados, por los titulares de las claves de usuario "ICASTELLANOS" y "RALEGRIA", lo que quedó corroborado con la declaración indagatoria del Administrador de la Base de Datos del Poder Judicial, obrante a fojas ciento setenta y nueve, en el sentido de que dichos usuarios serían los responsables de las siguientes irregularidades: **2.1.-** Expediente número dos mil cinco guión dieciséis ciento noventa y dos guión cero guión cero dieciocho cero uno guión JR guión PE guión noventa y uno, fue ingresado al sistema el ocho de agosto de dos mil cinco a las quince horas con veinticinco minutos, por el usuario "ICASTELLANOS", registrándose como inculpado a Cárdenas Quiroz y como agraviado a la Constructora El Pacifico Sociedad Anónima, distribuyéndose al Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima; sin embargo, en la misma fecha y por el mismo usuario se cambiaron los datos ingresados primigeniamente, sustituyéndose los nombres del inculpado por el de Antachoque Huiscaína Salomón y del agraviado por el de Ocampo Falcón Bernabé; posteriormente, se reingresa los nombres de las partes originales al Expediente número dos mil cinco guión dieciséis ciento noventa y tres guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión cero cinco, que es asignado al Quinto Juzgado Penal de Lima; **2.2.-** Expediente número dos mil cinco guión trece noventa guión cero guión cero dieciocho cero uno guión JR guión PE guión noventa y uno, fue ingresado al sistema el veinticuatro de enero de dos mil cinco a las cero ocho horas con dieciocho minutos, por el usuario "RALEGRIA", registrándose como inculpado a Gómez Huamán Alberto y asignado al Juzgado Penal de Turno Permanente, inculpado que es sustituido por Mamani Cayo Gabino y el expediente redistribuido al Cuarto Juzgado Penal de Lima por el mismo usuario, en tanto que el nombre del inculpado consignado originariamente es ingresado en la misma fecha al Expediente número dos mil cinco guión cero trece noventa y tres guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión noventa y uno, por el mismo usuario del sistema; **2.3.-** Expediente número dos mil cinco guión trece doscientos veinticuatro guión cero guión cero dieciocho cero uno guión JRPE guión noventa y uno, fue ingresado al sistema el veintinueve de junio de dos mil cinco a las diecisiete horas con cinco minutos, por el usuario "RALEGRIA", registrándose como inculpado a Canchanya Sedano Elmer, siendo asignado al Juzgado Penal de Turno Permanente, luego, en la misma fecha es modificado el inculpado por Huamaní Elguera Julio Leonidas y se agrega a Romero Acosta Alfredo, siendo registrado al Tercer Juzgado Penal de Lima; en la misma fecha y por el mismo usuario el nombre del inculpado originario es ingresado en el Expediente número dos mil cinco guión trece doscientos veintiocho guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión noventa y uno; **2.4.-** Expediente número dos mil cinco guión diecisiete setenta y tres guión



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN OCMA N° 220-2007- LIMA

cero guión cero dieciocho cero uno guión JR guión PE guión noventa y uno, fue ingresado al sistema el veintiocho de enero de dos mil cinco a las ocho horas, por el usuario "RALEGRIA", registrándose como inculpado a Ucharima Huamán Fidelo, distribuyéndose al Juzgado Penal de Turno; posteriormente en la misma fecha es modificado por Pineda Hernández Edilberto como inculpado y reasignado al Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima; en la misma fecha los nombres originarios son ingresados por el mismo usuario en el Expediente número dos mil cinco guión cero diecisiete ochenta y uno guión cero guión dieciocho cero uno guión JR guión PE guión noventa y uno; 2.5.-Expediente número dos mil cuatro guión diecinueve doscientos siete guión cero guión cero dieciocho cero uno guión JR guión PE guión noventa y uno, fue ingresado al sistema el primero de octubre de dos mil cuatro a las diecinueve horas con siete minutos, por el usuario "JERAZO", registrándose como inculpado a Orlando Javier Alva Silva y como agraviado al Estado, distribuyéndose al Juzgado Penal de Turno Permanente; posteriormente con fecha doce de octubre del mismo año, el usuario "DENTRY991" modifica la instancia por el Tercer Juzgado Penal de Lima; 2.6.- Expediente número dos mil cuatro guión veinticuatro ciento sesenta y cinco guión cero guión cero dieciocho cero uno guión JR guión PE guión noventa y uno, fue ingresado al sistema el nueve de diciembre de dos mil cuatro a las dieciséis horas con cuarenta minutos, por el usuario "RCRUZ", registrándose como inculpado a Crisóstomo Suárez Juan y como agraviado al Estado, distribuyéndose al Juzgado Penal de Turno Permanente; luego con fecha catorce de diciembre del mismo año, el usuario "DENTRY991" cambia la instancia al Tercer Juzgado Penal; en la misma fecha se procede a cambiar la instancia al Juzgado Penal de Turno Permanente y nuevamente (aleatoriamente) es distribuida al Cuadragésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, luego se modifica la instancia al Juzgado Penal de Turno Permanente y nuevamente al Tercer Juzgado Penal de Lima; 2.7.- Expediente número dos mil cuatro guión cero diecisiete setenta y tres guión cero guión cero dieciocho cero uno guión JR guión PE guión noventa y uno, fue ingresado al sistema el dieciséis de diciembre de dos mil cuatro a las diecisiete horas con cincuenta y un minutos, por el usuario "HSUYO", registrándose como inculpad@s a Hurtado Cenizaro Alex Florencio, Alcóser Matta William Jonathan y Villa Nattias Cristian Edwin y como agraviados a Gómez Julcarina Luis Alberto y Acosta Villanueva Roberto Vilanueva, distribuyéndose al Juzgado Penal de Turno Permanente, luego con fecha veintisiete de diciembre del mismo año, el usuario "DENTRY991" modifica el nombre de uno de los agraviados y modifica la instancia al Tercer Juzgado Penal; 2.8.- Expediente número dos mil cinco guión cero veinticuatro veintidós guión cero guión cero dieciocho cero uno guión JR guión PE guión noventa y uno, fue ingresado al sistema el cuatro de febrero de dos mil cinco a las diecinueve horas con cincuenta y nueve minutos, por el usuario "HSUYO", registrándose como inculpad@s a Cabello Huidobro Víctor Enrique y otros; y,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, INVESTIGACIÓN OCMA N° 220-2007- LIMA

como agraviado al Estado, distribuyéndose al Juzgado Penal de Turno Permanente; luego con fecha diez de febrero del mismo año, se efectúa el cambio de la instancia al Tercer Juzgado Penal, por el usuario "DENTRY991";

Tercero: Del análisis de lo actuado se determina encontrarse acreditada la responsabilidad por la comisión de actos disfuncionales por parte de los servidores Irma Patricia Castellanos Castro, usuaria de la clave personal "ICASTELLANOS" y don Roberto Alegría LLacsa, usuario de las claves personales "RALEGRIA" y "DENTRY991 "; merituándose las siguientes pruebas que corroboran la participación en los actos disfuncionales materia de investigación: a) La declaración de doña Doris Milena Torres López, Administradora de Usuarios del Sistema de Seguimiento de Expedientes Judiciales de la Mesa de Partes para procesos penales con reos libres y reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, obrante de fojas doscientos treinta y tres a doscientos treinta y cuatro, quien al contestar las preguntas segunda y tercera, señala que la servidora Irma Patricia Castellanos Castro tenía la clave de usuario "ICASTELLANOS" y el servidor Roberto Alegría LLacsa tenía la clave de usuario "DENTRY991 "; b) Lo señalado por la servidora Irma Patricia Castellanos Castro, en su informe de descargo de fojas mil sesenta y cinco, admitiendo que la clave de usuario "ICASTELLANOS", le correspondía; c) La Directiva número cero cero cinco guión dos mil cuatro guión GG guión PJ, de la cual se desprende que a los usuarios de un servidor se les asigna una clave de acceso la cual tiene el carácter de secreta, siendo de uso exclusivo del trabajador, no debiéndola compartir con otros usuarios; d) Cabe precisar que el servidor Alegría LLacsa, pese a encontrarse debidamente notificado, no ha cumplido con efectuar su descargo de ley, motivo por el cual fue declarado rebelde mediante resolución de fojas mil seiscientos dos; **Cuarto:** Los argumentos esgrimidos por la investigada Castellanos Castro, no desvirtúan los cargos imputados en su contra, pues si bien señala que en forma diaria tenía que dejar su oficina para dirigirse a la Oficina de Cuerpos de Delito ubicada en el Edificio Anselmo Barreto, y que al volver encontraba en algunas oportunidades al personal de soporte técnico o de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior al personal de la Mesa de Partes utilizando su computadora o hablando por teléfono, y que en dichas ocasiones dejaba su clave abierta y en otras le proporcionaba esta clave a los demás servidores; sin embargo, estos hechos no han podido ser corroborados con medio probatorio alguno que otea persona con su clave de acceso haya realizado los cambios con que se produjo el redireccionamiento de expedientes; tampoco existe prueba que la investigada haya adoptado medida correctiva al tener conocimiento que otras personas estarían utilizando su clave de usuarios; máxime, si conforme lo establece la mencionada directiva, cada usuario de una clave de acceso al sistema, se encuentra en la obligación de custodiaria, bajo responsabilidad y mas aún, ostentando el cargo de Jefa de la referida dependencia; en lo que respecta al

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 05, INVESTIGACIÓN OCMA N° 220-2007- LIMA

servidor Roberto Alegria Llacsá, conforme ya se ha señalado precedentemente, se encuentra acreditada su responsabilidad y participación en el redireccionamiento de los aludidos expedientes mediante la alteración indebida del procedimiento de asignación aleatoria de expedientes, aprovechando los privilegios inherentes a la condición de usuario de las claves "DENTRY991" y "RALEGRIA" que estaban asignadas a su persona, afectando y vulnerando de esta manera principios fundamentales como el debido proceso y del juez predeterminado por ley; consecuentemente, con el actuar irregular de los investigados se ha afectado gravemente los principios básicos de una conducta decorosa que debe tener todo trabajador judicial, dañando gravemente la dignidad del cargo y desmereciéndolo ante el concepto público, evaluándose su conducta conforme a lo dispuesto por los incisos primero y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; correspondiendo imponer la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos once de la norma invocada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a los señores Irma Patricia Castellanos Castro y Roberto Alegria Llacsá, por sus actuaciones como Jefes de las Mesas de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos libres y con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.





ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLAGRAN STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General